

VOTO CONCURRENTENTE QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA CON RELACIÓN AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA H. SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO SCM-RAP-129/2018.

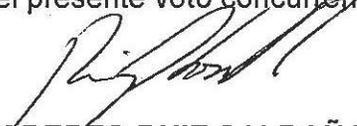
Con fundamento en el artículo 26, numeral 7, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, me permito presentar un voto concurrente toda vez que acompaño el Acuerdo mediante el cual se cumplimenta la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número SCM-RAP-129/2018, en razón de acatar lo ordenado por la Autoridad Jurisdiccional Electoral.

No obstante, en concordancia con la posición que he sostenido en la revisión Informes de Campaña del Proceso Electoral 2017-2018, así como en las quejas vinculadas a ellos, emito el presente Voto para señalar que disiento con el criterio de valuación de bienes y servicios, asignado a los gastos no reportados, al determinarse con base en el “valor razonable” de los registros en la matriz de precios.

A consideración del suscrito, la determinación de los costos por gastos no reportados se debe establecer con el “valor más alto” de la matriz de precios con fundamento en el numeral 3, del artículo 27 del Reglamento de Fiscalización.

Es menester señalar que, a fin de otorgar certeza a los sujetos obligados, en el Reglamento de Fiscalización aprobado el 19 de noviembre de 2014 por el Consejo General de este Instituto,¹ se incorporó por primera vez el procedimiento de valuación de las operaciones, detallado en la normativa referida, para asignar el valor de los gastos no reportados, subvaluados y sobrevaluados; desde su implementación, los montos de gastos no reportados se han determinado con el valor más alto registrado en la matriz de precios.

Por lo expuesto y fundado, emito el presente voto concurrente.


JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA
CONSEJERO ELECTORAL

¹ INE/CG263/2014